

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR  
INMOBILIARIA CLUB MANTAGUA S.A.**

**RES. EX. N° 11/ROL F-055-2021**

**Santiago, 24 de noviembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

1° Que, con fecha 27 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2021, mediante la formulación de cargos a Inmobiliaria Club Mantagua S.A. (en adelante, “Inmobiliaria Club Mantagua”, “la titular” o “la empresa”) contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-055- 2021, la que fuera notificada por carta certificada a la empresa con fecha 10 de mayo de 2021.

2° Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 9/F-055-2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por Inmobiliaria Club Mantagua S.A. con fecha 9 de noviembre de 2021.

3° Que, la resolución señalada en el considerando anterior fue notificada a inmobiliaria Inmobiliaria Club Mantagua S.A. con fecha 3 de enero de 2022.



4° Que, con fecha 4 y 8 de julio y 4 de octubre de 2022, Inmobiliaria Club Mantagua S.A. efectuó tres presentaciones mediante las cuales solicitó ampliar el plazo de ejecución del PDC.

5° Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, mediante Res. Ex. N° 10/Rol F-055-2021, se resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgándose un plazo de 4 meses adicionales a los 6 meses originalmente otorgados, contados desde el vencimiento del plazo original.

6° Que, finalmente, con fecha 21 de noviembre de 2022, Gonzalo Lara Ramírez, en representación de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., presentó un escrito mediante el cual solicitó aclarar en qué fecha se cumple el plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 10/Rol F-055-2021. Asimismo, mediante el primer otrosí del escrito, la empresa señaló que ante *“la posibilidad que al antedicha aclaración resulte en un plazo que comprometa nuestra capacidad para dar cabal cumplimiento al PdC, es que vengo en presentar recurso de reposición, en subsidio jerárquico”*. Además, mediante el segundo otrosí del escrito, la empresa solicitó otorgar un plazo adicional de 2 meses respecto del originalmente otorgado. Al respecto, las solicitudes indicadas serán abordadas en el título subsiguiente de la presente resolución.

## II. CONTABILIZACIÓN DEL PLAZO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Que, en relación con la consulta planteada por la empresa mediante la presentación individualizada en el considerando anterior, cabe señalar que en el resuelvo X de la Res. Ex. N° 9/Rol F-055-2021, se indicó lo siguiente:

*“el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del Programa de Cumplimiento será de **6 meses**, tal como lo informa el titular en la columna de plazo de ejecución del mismo. Este plazo, sin embargo, se encuentra sujeto a diferentes supuestos que puedan extenderlo. Por su parte, el plazo de término del Programa de Cumplimiento, corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes al SPDC, **deberá hacerse en el plazo de 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data”***

8° Que, asimismo, se debe considerar que la Res. Ex. N° 9/Rol F-055-2021, mediante la cual se resolvió aprobar el programa de cumplimiento, se notificó con fecha 3 de enero de 2022, de acuerdo con lo indicado en el considerando 3° de la presente resolución. Por tanto, el plazo original de 6 meses para ejecutar el PDC se cuenta desde el 4 de enero hasta el 4 de julio de 2022. Luego, al plazo indicado se deben sumar los 20 días hábiles otorgados para presentar el reporte final, los cuales se deben contar desde el 5 de julio hasta el 1 de agosto de 2022. Finalmente, mediante Res. Ex. N° 10/Rol F-055-2021, se resolvió otorgar una ampliación del plazo de 4 meses contados desde el plazo original, el cual se debe contabilizar desde el 2 de agosto hasta el 2 de diciembre de 2022.



III. **SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y  
JERÁRQUICO EN SUBSIDIO**

9° Que, de acuerdo con lo indicado anteriormente, en el primer otrosí del escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, Inmobiliaria Club Mantagua S.A. solicitó que ante *“la posibilidad que al antedicha aclaración resulte en un plazo que comprometa nuestra capacidad para dar cabal cumplimiento al PdC, es que vengo en presentar recurso de reposición, en subsidio jerárquico”*.

10° Que, en relación con lo indicado, se considera que el plazo aclarado no resulta en un plazo que compromete la capacidad de la empresa para dar cabal cumplimiento al PDC, considerando que la propia empresa comprometió un plazo de 6 meses en el PDC presentado con fecha 9 de noviembre de 2021, el cual fue posteriormente ampliado en 4 meses más mediante Res. Ex. N° 10/Rol F-055-2021. En virtud de lo indicado, se tendrán por no interpuestos los recursos de reposición y jerárquico interpuestos.

11° Que, en relación con lo solicitado mediante el segundo otrosí del escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, se debe considerar que ya se otorgó una ampliación del plazo original en 4 meses, en virtud de los fundamentos expuestos en la Res. Ex. N° 10/Rol F-055-2021, por lo que no corresponde ampliarlo nuevamente toda vez que no se han presentado nuevos antecedentes distintos a los que se tuvieron a la vista al momento de dictar la resolución indicada.

**RESUELVO:**

I. **TÉNGASE PRESENTE** el escrito presentado con fecha 21 de noviembre de 2021 por Gonzalo Lara Ramírez, en representación de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., procediéndose a resolver lo siguiente:

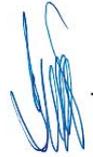
- A. **EN LO PRINCIPAL**, téngase presente y considérese lo expuesto en los considerandos 7° y 8° de la presente resolución.
- B. **PRIMER OTROSÍ**, ténganse por no presentados los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, en virtud de lo indicado en los considerandos 9° y 10° de la presente resolución.
- C. **SEGUNDO OTROSÍ**, rechazar la solicitud presentada por la empresa, en virtud de lo indicado en el considerando 11° de la presente resolución.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.880, a Andrés Devoto Mehr, en representación legal de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., a los siguientes correos electrónicos:

Asimismo, notificar



electrónicamente a los siguientes interesados en el presente procedimiento sancionatorio:  
Humberto Bañados Cornejo en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Viviane Borges  
Leao en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Héctor Cid Sepúlveda en la siguiente  
casilla electrónica: [REDACTED] Enrique Videla Contreras en las siguientes casillas  
electrónicas: [REDACTED] y  
[REDACTED] y Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce  
Mil en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]



**Dánisa Estay Vega**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MLH**

**Correo electrónico:**

- Andrés Devoto Mehr y Gonzalo Lara Ramírez: [REDACTED]
- Humberto Bañados Cornejo: [REDACTED]
- Viviane Borges Leao: [REDACTED]
- Héctor Cid Sepúlveda: [REDACTED]
- Enrique Videla Contreras: [REDACTED] y  
[REDACTED]
- Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil: [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina regional de Valparaíso, SMA.

**Rol F-055-2021**

